Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Mandatos de Residencia

En la Villa de Jumilla en Diez y nueve dias del mes de Octubre de mill setecientos treinta y nueve años; el Sr. Lizdo. Dn. Fran.co de Saro Pedrosa Abog.do de los Rs. Consejos Alcalde mayor y Juez de Residencia en ella haviendo visto los Autos de la que su Md. a tomado a los Alcaldes ordinarios, y de la hermandad Rexidores Alguaziles mayores, y demas oficiales de Justicia, y Reximiento y Publicos que lo han sido desde Sn. Juan de veinte y quatro de Junio del año pasado de mill setecientos veinte y tres hasta otro semejante dia del presente de mill setecientos treinta y nueve, y de lo que resulta de la visita de Cuentas, y demas Papeles pertenecientes al Ayuntamto. y la de Puestos Publicos mando que los Alcaldes, Rexidores y demas Ministros de Justicia y Govierno, y que comprehende, y deben ser residenciados observen y guarden y hagan observar y guardar cada uno por lo que asi toca los mandatos siguientes

1º Primeramte. que solicitten se de prompta satisfaccn. a los propios del Consejo de esta Villa de las cantidades mandadas restituir por la sentencia antecedente en caso de no cumplir con lo prevenido en ella, para cuio efecto se les entregue copia Autentica con mas las que se mandan abonar en los repartimientos de Alcavalas con apercevimiento, que en su defecto los pagaran de sus bienes los que fuesen omissos a su cumplimto. de que se les hara cargo especial en la residencia siguiente

2º Ittem que los Rexidores, que son y fueren de aqui adelante alternando de quinze en quinze dias como tienen obligacion aian de asistir precisamte. a los Regesos, y reconocimiento de la Carniceria y Abastos Publicos para que no falten ni se